



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



CONTRATO DE CONSULTORÍA No 78/2021
CONCURSO PÚBLICO No CP-01/2021-FGEN
ACTA No. 17 ACUERDO 4.2.3
DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2021

Nosotros: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o **ANDA**" y **PEDRO JOSUÉ HERRERA REYES**, de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad denominada **PUNTUAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **PUNTUAL, S.A de C.V.**, de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de la [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]

[REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Consultor**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, derivado del proceso de Concurso Público No. **CP-01/2021-FGEN**, denominado: "**CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA GEORREFERENCIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS COMERCIALES DE LOS USUARIOS ANDA, COMO REFUERZO DEL ÁREA DE LECTURA Y AVISO DE LA GERENCIA COMERCIAL, EN EL MARCO DEL PROYECTO 8021 PROGRAMA DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURA Y**

SERVICIO, PARA OPTIMIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A NIVEL NACIONAL, el cual se regulará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, Reglamento de la misma Ley, Bases del Concurso Público para la presente contratación y en especial a las obligaciones, condiciones establecidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: A) OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato consiste en la **CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA GEORREFERENCIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS COMERCIALES DE LOS USUARIOS ANDA, COMO REFUERZO DEL ÁREA DE LECTURA Y AVISO DE LA GERENCIA COMERCIAL, EN EL MARCO DEL PROYECTO 8021 PROGRAMA DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIO, PARA OPTIMIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A NIVEL NACIONAL.** La Consultoría deberá ser prestada de manera eficaz, eficiente y oportuna, durante el plazo y en la forma convenida en el presente contrato. **B) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad con el Acta Número 17, Acuerdo Número 4.2.3, tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día dos de diciembre de 2021, emitido por la Junta de Gobierno, la administración del presente contrato por parte de ANDA estará a cargo del señor [REDACTED] quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, a través del seguimiento del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, gestionar los pagos y llevar el control del vencimiento de las garantías. Asimismo, darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la presente contratación. **C) CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LA INFORMACION:** El consultor, sus representantes y empleados están obligados a no entregar o revelar información a la cual tienen acceso en la ejecución del Contrato, a menos que sea expresamente autorizado por escrito por la **ANDA** o que por ley sea establecido. De contravenir esta disposición la ANDA tomará en contra del consultor las acciones legales pertinentes. Toda la información obtenida y aprendida durante el proceso de evaluación es de propiedad única y exclusiva de ANDA. La información de cada usuario será tratada de manera confidencial, el consultor no está autorizado, bajo ninguna circunstancia a copiar, replicar y otorgar a terceros la información recabada y trabajada en la presente consultoría, ni de utilizarla para otros fines que los propios de este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición de la consultoría; **b)** Las Bases del Concurso Público Número **CP-01/2021-FGEN**; **c)** Las Adendas o enmiendas a las Especificaciones Técnicas, si las



hubieran; **d)** Aclaraciones a a los Términos de Referencia para el proceso de Concurso Público número CD-01/2021-FGEN, si las hubieran; **e)** Aclaraciones a la oferta, presentada por el ofertante a solicitud de ANDA, si las hubieren; **f)** La oferta del Consultor y sus documentos; **g)** El Acta Número 17, Acuerdo 4.2.3, de la Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno, celebrada el día dos de diciembre de 2021, que contiene la Resolución de Adjudicación Total; **h)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato; **i)** Las Garantías; y **j)** Orden de Inicio. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** La consultoría será realizada en un plazo máximo de **DOSCIENTOS (200) DÍAS**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones hayan finalizado. Si ocurriesen circunstancias imprevistas y comprobadas, el plazo para la ejecución de la Consultoría podría ser prorrogado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO.** El monto total por la consultoría es por el monto de **SEISCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS (US\$600,000.03)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 60 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO:** 1. El consultor presentará los siguientes documentos: a) comprobantes de crédito fiscal o factura (lo que fuere aplicable); b) copia del contrato (solo para el primer pago); y, c) copia del acta satisfacción de la consultoría. 2. El pago de la consultoría se realizará, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el Consultor deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. 3. En caso que el consultor solicite anticipo, este será amortizado con el descuento del 30% de cada pago del servicio entregado, hasta que se amortice totalmente el anticipo otorgado. 4. El pago se realizará de la siguiente manera: **a)** Presentación de primer informe: QUINCE (15%) POR CIENTO; **b)** Presentación de segundo informe: QUINCE (15%) POR CIENTO; **c)** Presentación de tercer informe: QUINCE (15%) POR CIENTO; **d)** Presentación de cuarto informe: QUINCE (15%) POR CIENTO; **e)** Presentación de quinto informe: QUINCE (15%) POR CIENTO; **f)** Presentación de sexto informe: QUINCE (15%) POR CIENTO; **g)** Presentación de Informe Final: DIEZ (10%) POR CIENTO, de conformidad a lo

establecido en el apartado de forma de pago. **CLÁUSULA SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** **Lugar:** El lugar de prestación del servicio será en los lugares en que la ANDA determine. **Forma:** Para la entrega del servicio podrá ser Total o parcial de acuerdo a lo descrito en la Condiciones Especial CE-03 FORMA DE PAGO, descrita en las Bases del Concurso Público N° CP-01/2021-FGEN por lo que el consultor deberá coordinarse con el administrador del contrato, quien será el encargado de la asignación de trabajo. En caso de no recibirse el servicio, de acuerdo a los documentos contractuales, se hará constar en el Acta respectiva, lo que servirá de base a la ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Consultor. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del Fondo General de la Nación. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Consultor se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **a) GARANTÍA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el Consultor deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto del **DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: **i.** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii.** Cuando el Consultor no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Concurso Público número CP-01/2021-FGEN; y, **iii.** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Consultor; **b) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** En caso que el Consultor solicite el anticipo deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** posteriores a la emisión de la orden de inicio, una **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO por el CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL ANTICIPO**, el cual no será mayor al **TREINTA POR CIENTO (30%)**, del monto del contrato, la cual garantizará que el anticipo efectivamente se aplique a la ejecución inicial del servicio, entregándose dicho anticipo en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional de ANDA, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la entrega de la respectiva garantía de anticipo. La presentación de ésta garantía será requisito para la entrega del anticipo, el cuál será amortizado con el descuento del 30% de cada pago del servicio entregado. La vigencia



de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. La ANDA podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se hará efectiva la garantía de buena inversión de anticipo. **c) GARANTIA DE BUENA CONSULTORÍA:** De conformidad a lo establecido en el Art. 37-BIS LACAP, el Consultor deberá presentar, a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha en que se haya efectuado la entrega final de los informes a entera satisfacción del Administrador del Contrato, según Acta de Recepción final de los servicios, una fianza equivalente al **DIEZ (10%) POR CIENTO** del monto final contratado, para asegurar que responderá por las deficiencias o mala calidad de la consultoría realizada los cuales sean imputables. La vigencia de esta garantía será por el período de **UN AÑO**, contados a partir de la fecha de la recepción final de la Consultoría. La ANDA aceptará Pagares, Fianzas o Garantías emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca; y que sean aceptadas por la institución contratante; dicha garantía deberá ser presentada a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **CLÁUSULA NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS POR MORA, SANCIONES Y PENALIDADES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Consultor, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Consultor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la

LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final; **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas para el Proceso de Concurso Público N° CP-01/2021-FGEN. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a el Consultor si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato ya sea en el plazo o el objeto del mismo, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto; en estos casos, la Junta de Gobierno de ANDA deberá emitir una Resolución Razonada que formará parte integral de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgen durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la



LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones lo siguiente: la institución contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco. Edificio ANDA, San Salvador; y el Consultor en

En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

[Redacted signature area]

Rubén Salvador Alemán Chávez
Presidente

Pedro Josué Herrera Reyes
Consultor



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno. Ante Mí, **ESTHER MARICELA ORELLANA MARADIAGA**, [Redacted] de [Redacted] comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de [Redacted] de edad, empleado, del domicilio de [Redacted] persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [Redacted] y Número de Identificación Tributaria [Redacted] actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, institución Autónoma de Servicio Público, [Redacted] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [Redacted] personería que al final relacionaré; y **PEDRO JOSUÉ HERRERA REYES**, de [Redacted] del domicilio de [Redacted] persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [Redacted] y Tarjeta de Identificación Tributaria

número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad denominada **PUNTUAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **PUNTUAL, S.A de C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de la ciudad de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] y en la calidad en la cual ambos actúan; **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, derivado del proceso de **Concurso Público Número CP-CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO-FGEN**, denominado: **"CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA GEORREFERENCIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS COMERCIALES DE LOS USUARIOS ANDA, COMO REFUERZO DEL ÁREA DE LECTURA Y AVISO DE LA GERENCIA COMERCIAL, EN EL MARCO DEL PROYECTO OCHO CERO DOS UNO PROGRAMA DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIO, PARA OPTIMIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A NIVEL NACIONAL"**, que tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA GEORREFERENCIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS COMERCIALES DE LOS USUARIOS ANDA, COMO REFUERZO DEL ÁREA DE LECTURA Y AVISO DE LA GERENCIA COMERCIAL, EN EL MARCO DEL PROYECTO OCHO CERO DOS UNO PROGRAMA DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIO, PARA OPTIMIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A NIVEL NACIONAL**. Por lo que el consultor, se obliga a realizarlos en la forma descrita en la cláusula primera del referido contrato, y de acuerdo al alcance, contenido y demás condiciones establecidas en los Especificaciones Técnicas previamente definidas para la presente Consultoría en las Bases para el Concurso Público Número **CP-CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO-FGEN**, y precios contenidos en la oferta del Consultor. El monto total por la consultoría es por el monto de **SEISCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El plazo de ejecución para la presente Consultoría será realizado en un plazo máximo de **DOSCIENTOS DÍAS**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones hayan finalizado; dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales



de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE:** a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes la personería, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:** i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial Número CIENTO CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, presidente de la Junta de Gobierno, para un período legal de funciones de dos años, contado a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, estando a esta fecha vigente su nombramiento; **iii)** Acta número Diecisiete Acuerdo número Cuatro punto Dos punto Tres tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día dos de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Adjudicación Total por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II) Por la Sociedad PUNTUAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse, **PUNTUAL, S.A de C.V., i)** El Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad denominada **PUNTUAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **PUNTUAL, S.A. de C. V.,** [REDACTED]

[REDACTED] en la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que su nacionalidad es

[REDACTED] que su plazo es por tiempo indeterminado, que la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva o a su Administrador Único, la cual está integrada por tres miembros quienes durarán en sus funciones un período de cinco años, que la Representación Legal y Judicial de la Sociedad, así como el uso de la firma social le corresponden al Presidente de la Junta Directiva o a su Administrador Único y que entre sus facultades se encuentra la de realizar actos como el presente; dicha Escritura fue inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED] del mismo año, al Número [REDACTED] del Libro Número [REDACTED] del Registro de Sociedades; ii) Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social de la Sociedad PUNTUAL, S.A de C. V., otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día [REDACTED] ante los oficios notariales de [REDACTED] la cual fue inscrita en el Registro de Comercio el día veinticinco de abril del mismo año, al Número [REDACTED] del Libro Número [REDACTED] del Registro de Sociedades; en dicha Escritura se modificaron, entre otras, la cláusula Trigésima Quinta concerniente a la Administración de la Sociedad, la cual estará confiada a una Junta Directiva quienes durarán en sus funciones **SIETE AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción de dicha modificación; y iii) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, en la cual consta que en la sesión de la Junta General de Accionistas celebrada a las ocho horas del día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, como punto **ÚNICO** acordó la elección de la Junta Directiva de la Sociedad **PUNTUAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **PUNTUAL, S.A de C.V.**, mediante la cual, el señor **PEDRO JOSUÉ HERRERA REYES**, fue electo como Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad; para el período de **SIETE** años, contados a partir del día de su elección. Dicha Credencial fue extendida el día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, por el Secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, y fue inscrita en el Registro de Comercio el día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, al Número Noventa y Cinco del Libro Cuatro Mil Trescientos Treinta y Nueve, del Registro de Sociedades, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** -



[REDACTED]

Rubén Salvador Alemán Chávez
Presidente

Pedro Josué Herrera Reyes
Consultor

[REDACTED]



SUSCRITA NOTARIA, con base al Artículo treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias CERTIFICA: que la presente fotocopia , que consta de cinco, folios, es conforme y fiel a su original, con el cual se confrontó. En la ciudad de San Salvador, a los Veinte días del mes de diciembre, de dos mil veintiuno.



